

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia - Quindío

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto resuelve Recurso

Proceso : Ejecutivo

Radicación : 630013103001-2022-00187-00

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra del auto de fecha 8 de mayo de 2023 que rechazó el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago.

EL RECURSO

Que el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso dice sobre el recurso de reposición *“cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto”*.

El artículo 91 del Código General del Proceso inciso segundo indica *“cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”*

El inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 indica *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*

Que el día 24 de abril de 2023 a las 4:29:56 del correo electrónico j01cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co del juzgado 1 del Circuito de Armenia, fue notificado el abogado Reinel Ospina al correo ospinarey61@hotmail.com.

Que al abogado le llegó el correo el 24 de abril de 2023, y teniendo en cuenta el artículo 8 inciso 3 de la ley 2213 de 2022, se deben contar los 2 días de que trata la norma para entenderse notificado, los cuales son el 25 y 26 de abril, entendiéndose notificado el 26 de abril y el término para interponer el recurso de reposición inicio el 27 de abril

primer día, 28 de abril segundo día y 2 de mayo tercer día, fecha esta ultima en la cual se presentó.

Que por otra parte al haberse notificado al abogado REINEL OSPINA por conducta concluyente y de acuerdo al artículo 91 del Código General del Proceso, por garantía procesal se tiene derecho a los tres días hábiles siguientes a la notificación para reclamar copia del expediente, así se le haya enviado, contando los 3 días desde el martes 25 de abril, miércoles 26 de abril y jueves 27 de abril y el término para interponer el recurso de reposición iniciaría el viernes 28 de abril, primer día, 2 de mayo segundo día y 3 de mayo tercer día, estando dentro del término de Ley.

Que se puede evidenciar que en ambas situaciones se está dentro del término de ley para interponer el recurso de reposición al mandamiento de pago.

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE CONTRARIA

Se le corrió traslado por medio de fijación en lista y no allego pronunciamiento.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos en un proceso ejecutivo con titulo hipotecario dentro del cual la parte demandada ha presentado recurso de reposición contra el mandamiento de pago el cual fue rechazado por extemporáneo, decisión esta ultima frente a la cual igualmente se radico recurso de reposición.

- Reparos a la extemporaneidad de la reposición

En esta ocasión no le asiste razón a la parte recurrente en vista de que los 2 días de que trata el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se contabilizan cuando la notificación personal se realiza por mensaje, lo cual claramente en el presente caso no ocurrió ya que la notificación que si se surtió fue por conducta concluyente a través de la fijación del estado en el micrositio del juzgado en la página de la rama judicial.

De esta forma no puede la parte recurrente tomar como punto de partida de los términos de la notificación el correo que le fue enviado, copia auto link expediente visible en el pdf 036 y que tiene como fecha 24 de abril de 2023, por cuanto ello no es una actuación de notificación sino el acto por medio del cual se comparte el link del

expediente, ya que se reitera la notificación por conducta concluyente se surtió por estado fijado el 20 abril de 2023.

Además, téngase en cuenta que la normativa citada por la recurrente habla sobre la notificación personal y en este caso estamos en presencia de la notificación por conducta concluyente.

En este orden de ideas, se notificó por estado la providencia que tiene notificado al reclamado por conducta concluyente, el 20 de abril, los 3 días para retiro de copias de que trata el Art. 91 del C.P.G. corrían hasta el 25 del mismo mes, teniendo hasta el 28 para formular recursos, como lo propuso el 2 de mayo, quedó por fuera de plazo.

Así las cosas, y sin más consideraciones el despacho se sostendrá en la decisión recurrida.

- Traslado excepciones de mérito

De otra parte, como se presentaron en tiempo las excepciones de mérito visibles en el archivo pdf 047, teniendo en cuenta que fueron presentadas el 12 de mayo de 2023 y los términos comenzaron a correr a partir del día siguiente a que se tuvo por notificado por conducta concluyente el demandado.

Sobre este último punto el artículo 442 del C.G.P. dice lo siguiente: *“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas.*

1. *Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.”*

De otro lado el inciso 4 del artículo 119 del C.G.P. determina que: *“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede un término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la Ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelve el recurso”.*

En este orden de ideas, se notificó por estado la providencia que tiene notificado al reclamado por conducta concluyente, el 20 de abril, los 3 días para retiro de copias de

que trata el Art. 91 del C.P.G. corrían hasta el 25 del mismo mes, contabilizándosele los 10 días para formular excepciones hasta el día 10 de mayo, pero como el expediente entró a despacho para providencia que se profirió el 8 y se notificó por estado el 9, tendría dos días más, esto es hasta el 12 para hacer pronunciamiento.

Así las cosas, se mantendrá la determinación en lo que al recurso de reposición contra el mandamiento de pago se refiere, teniéndose en tiempo la formulación de excepciones de mérito.

En consecuencia, como el traslado de que trata el Art. 443 debe darse por auto, se procederá en este providencia al mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto de fecha 08 de mayo de 2023 que rechazó de plano el recurso de reposición presentado contra el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CORRER traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21831d4b37aeeaf8348593c79c54e1b39c1e8d4d7b30d88e45b71f1dc535b0a6**

Documento generado en 22/09/2023 05:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>